

**MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACTIVIDADES FERIALES OFICIALES DE ANDALUCÍA.**

**JUICIO DE OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que determina que la iniciación del procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se llevará a cabo por la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, atendiendo al Acuerdo de 22 de octubre de 2002 por el que se aprueban las instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias y la Instrucción 3/2009, de la Viceconsejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por las que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta consejería.


**ANTECEDENTES DE LA NORMA**

La Comunidad Autónoma de Andalucía asume, en virtud del artículo 58.1.1º del Estatuto de Autonomía, competencias exclusivas en la ordenación administrativa de la actividad comercial, incluidos las ferias y mercados interiores. En uso de estas competencias se aprobó la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales de Andalucía.

En el marco del respeto a los principios de libre circulación de servicios, defensa de las personas, consumidoras y usuarias y de la libre competencia, recogidos en la Directiva 2006/123/CE/, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, se hizo preciso adoptar la normativa reguladora de las Ferias Comerciales Oficiales que se celebren en Andalucía, para adaptarla a los principios de dicha normativa comunitaria. Con este objetivo se aprobó el Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la citada Directiva, relativa a los servicios en el mercado interior. Este Decreto fue posteriormente tramitado como proyecto de ley, dando lugar a la aprobación de la ley 3/2010, de 21 de mayo. La citada norma realizaba importantes modificaciones de la ley 3/1992, de 22 de octubre, dando una nueva redacción a la mayoría de sus artículos.

Por este motivo, la disposición final cuarta, apartado primero, epígrafe c) de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, autoriza, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Estatuto de Autonomía, al Consejo de Gobierno, para que en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, apruebe un texto refundido de la Ley 3/1992, de 22 de octubre y del artículo tercero y las disposiciones transitorias octava y novena de la Ley 3/2010, de 21 de mayo. Con fecha 30 de marzo de 2012 se publicó en el BOJA, el Decreto Legislativo 3/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

Código Seguro de verificación: Cru+fyrlfba1N+7MxXx8Wg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	05/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Cru+fyrlfba1N+7MxXx8Wg==	PÁGINA	1/5
 Cru+fyrlfba1N+7MxXx8Wg==				

## NECESIDAD QUE SE ATIENDE CON LA NORMA.

Las ferias comerciales constituyen en la Comunidad Autónoma andaluza un sector que genera una actividad económica considerable. Son un instrumento de promoción de ventas que acerca la oferta y la demanda de productos y servicios expuestos en un entorno propicio a los operadores económicos. El tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto Legislativo, la experiencia adquirida durante su vigencia y los cambios sociales ocurridos, han puesto de relieve la conveniencia de promulgar una nueva Ley, en la que, además de abordarse ciertas mejoras técnicas y organizativas, se actualice la regulación.


En la actualidad, las ferias comerciales son una importante herramienta para la promoción comercial, ya que constituyen un elemento significativo de la infraestructura económica de Andalucía reflejándose su influencia en aspectos como el empleo o el aumento de los ingresos derivados del turismo para la zona acoge esas actividades feriales. Además, junto a su contribución al aumento del volumen de negocio de las empresas participantes, las ferias comerciales producen también un efecto de aceleración, favoreciendo el desarrollo urbano y regional a través de inversiones en infraestructuras y recintos feriales por una parte, así como también por el gasto generado por los expositores, visitantes, organizadores y empresas de servicios auxiliares, por otra.

Como consecuencia de la evolución económica y los cambios producidos en los hábitos de consumo, y dado el tiempo transcurrido desde la implantación del mencionado Decreto Legislativo 3/2012, de 20 de marzo, se hace preciso aprobar una nueva regulación que se adapte a la actual situación económica y social del sector de las actividades feriales que se celebran en la comunidad Autónoma de Andalucía. Así mismo, se pretende atender las demandas que viene realizando el sector. Con estos motivos también procedemos a modificar la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía simplificando los requisitos necesarios para la obtención de la Carta de Maestro Artesano o Maestra Artesana y la modificación de la denominación del Registro de Artesanos de Andalucía para adecuarlo al lenguaje de género, en aplicación de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, así como a la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Otra novedad de esta ley es la creación de la figura de la Feria Mercado de Artesanía a fin de regular una actividad en auge actualmente y que tiene cabida como una actividad ferial más con las características y necesidades específicas del sector artesano de Andalucía.

De lo expuesto se deriva la necesidad y la oportunidad de aprobar un nuevo texto legal, cuyo objetivo sea dotar de un nuevo marco jurídico a las actividades feriales comerciales y artesanas desarrolladas en Andalucía. A la hora de afrontar este objetivo, no se ha considerado ninguna otra alternativa que no fuese la creación ex novo de la norma, entendiéndose que la aprobación de esta futura Ley es una exigencia del mandato estatutario y que es el medio más adecuado para conseguir la mayor eficacia y calidad de la prestación de los servicios públicos. Frente a la alternativa de emprender una reforma parcial de la normativa vigente, se considera necesario elaborar una reforma omnicomprendiva que abarca una revisión general de la legislación vigente, de conformidad con las Directrices de Técnica normativa aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, que señalan que “como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de una norma originaria y sus posteriores

Código Seguro de verificación: Cru+fyrlfba1N+7MxXx8Wg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	05/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Cru+fyrlfba1N+7MxXx8Wg==	PÁGINA	2/5
 Cru+fyrlfba1N+7MxXx8Wg==				

modificaciones” por lo que finalmente se ha optado por elaborar una nueva Ley que derogue la anterior.

**CONTENIDO GLOBAL DE LA DISPOSICIÓN**

Con este Anteproyecto de Ley se pretende reforzar la presencia e importancia de las Ferias Comerciales y la adecuada representación de todos los sectores económicos.

Así mismo, se pretende fomentar el papel de las Ferias Comerciales como prestadoras de servicios, en particular, a las pequeñas y medianas empresas, y reforzar su papel como dinamizadoras, tanto de la expansión de las empresas de la Comunidad Autónoma fuera de nuestro territorio y en el ámbito internacional, como de la mejora de su competitividad.

Con dicho objetivo, el Anteproyecto de Ley consta de un total de 17 artículos que se estructuran en seis capítulos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. En la ley se regula el objeto de la norma, así como el establecimiento de un marco jurídico regulador para la ordenación, fomento, promoción y difusión de las actividades feriales estableciendo:

En el Capítulo, I "Disposiciones Generales", se establece el concepto de feria comercial y feria-mercado de artesanía, en primer lugar, y el de aquellas otras que tengan carácter oficial, en segundo lugar, con objeto de diferenciarlos.

En el Capítulo II "Clasificación y características de las actividades feriales oficiales", se establece la clasificación y las características de las actividades feriales oficiales atendiendo a la procedencia territorial de las personas físicas o jurídicas expositoras y a la duración y periodicidad de las ferias.

El Capítulo III, "Entidades organizadoras", regula las entidades organizadoras responsables de las actividades feriales oficiales, así como sus derechos y obligaciones.

El Capítulo IV "Procedimiento para la obtención de la condición de actividad comercial oficial y competencias de la Administración" establece el proceso para la obtención de la condición de feria comercial oficial y feria-mercado de artesanía oficial y las competencias que tiene la Administración en el otorgamiento de la condición de oficial a estas actividades feriales, así como la promoción de las mismas.


El Capítulo V crea y regula el Registro de Actividades Feriales Oficiales de Andalucía, así como el procedimiento para la inscripción de dichas actividades feriales.

En el Capítulo VI "Infracciones y Sanciones" de la Ley, se dispone la regulación del régimen sancionador.

En las Disposiciones Finales se procede a la modificación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, mediante el cambio de la denominación del Registro de Artesanos de Andalucía pasando a denominarse como Registro de Artesanía de Andalucía y la simplificación de los requisitos para obtener la condición de Maestro Artesano o Maestra Artesana.

En este contexto, la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio presenta como objetivo del proceso de revisión normativa que ahora emprende el configurar una norma simple, actualizada, sistematizada y

Código Seguro de verificación: Cru+ fry1fba1N+7MxXx8Wg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	05/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Cru+ fry1fba1N+7MxXx8Wg==	PÁGINA	3/5
 Cru+ fry1fba1N+7MxXx8Wg==				

coherente.

**PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.”

Con el objeto de adaptar a la realidad las necesidades actuales y futuras de las actividades feriales en nuestra comunidad, se hace necesaria una reforma integral de la legislación de actividades feriales que tenga, como ejes vertebradores, la simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos para favorecer y fomentar la actividad económica, así como la mejora e intensificación de relación de la ciudadanía y empresas con las Administraciones Públicas.

Por otra parte, esta ley cumple debidamente con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación necesaria e imprescindible para la finalidad perseguida, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.


Esta nueva norma nace con el firme propósito de disminuir de manera sustancial trámites innecesarios en los procedimientos y establecer una regulación más clarificadora de las actividades feriales, eliminando conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todas las personas destinatarias, ya se trate de Administración Pública o de personas físicas y jurídicas.

En relación con la transparencia, y para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la misma a través del portal web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dado que en su elaboración se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la norma se ajusta al principio de eficiencia, puesto que con su aprobación se ha tratado de evitar cualquier carga administrativa que resulte innecesaria y llevar a cabo una adecuada racionalización de los recursos públicos. En aplicación del mencionado principio de eficiencia, esta iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas al desarrollo de las actividades feriales, acomodando el fin perseguido a los recursos, siempre limitados, de la Administración.

Asimismo, se adecua a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dado que cualquier gasto o ingreso público que, en cumplimiento de esta norma pudiera surgir en el futuro, estará supeditado al cumplimiento de los principios citados.

Código Seguro de verificación: Cru+fyrlfba1N+7MxXx8Wg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	05/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Cru+fyrlfba1N+7MxXx8Wg==	PÁGINA	4/5
 Cru+fyrlfba1N+7MxXx8Wg==				

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas al desarrollo de las actividades feriales, la futura norma establece una regulación conforme al principio de eficacia, acomodando el fin perseguido a los recursos, siempre limitados, de la Administración.

Asimismo, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración del presente Anteproyecto de Ley, al objeto de garantizar el uso no sexista del lenguaje. Además, con este mismo objeto, se ha procedido a modificar la Ley 5/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía, mediante el cambio de la denominación del Registro de Artesanos de Andalucía pasando a denominarse Registro de Artesanía de Andalucía.


## EXIGENCIAS TÉCNICAS

Para su entrada en vigor, la presente norma requiere la adaptación de la actual aplicación informática que sustenta el Registro de Ferias Comerciales Oficiales para su efectivo funcionamiento y prevé el desarrollo de un procedimiento administrativo que se inicie mediante solicitud, sin perjuicio de que ello se precise en su ulterior desarrollo reglamentario, lo que deberá justificarse en la fase de tramitación del correspondiente reglamento.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Fdo: Raúl Perales Acedo

Código Seguro de verificación: Cru+fry1fba1N+7MxXx8Wg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	05/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Cru+fry1fba1N+7MxXx8Wg==	PÁGINA	5/5
 Cru+fry1fba1N+7MxXx8Wg==				